

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

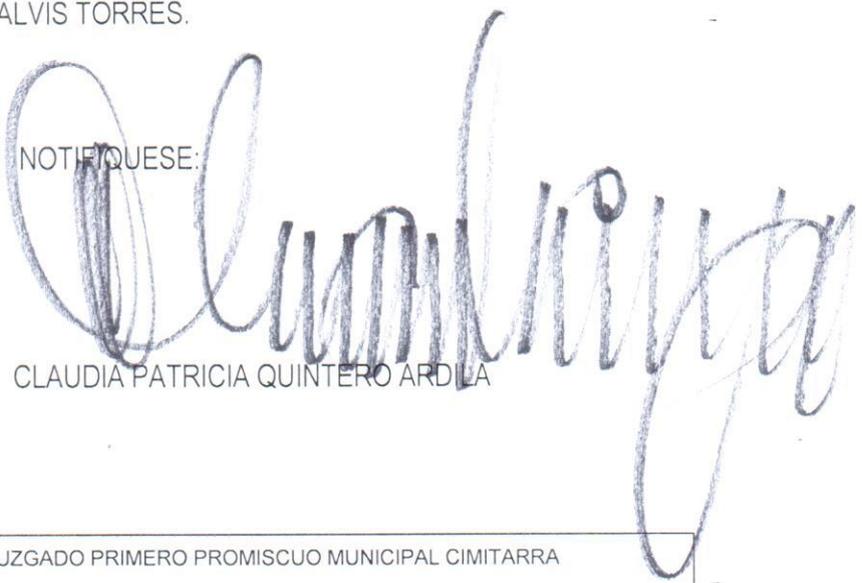
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2018-178-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: ISRAEL ARIAS HERRERA
DEMANDANTE: RUBIELA LAVERDE JIMENEZ

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 40 del C.G.P., se ordena agregar y dejar a disposición de las partes el despacho comisorio No. 0004 de fecha 5 de abril de 2021, librado en el proceso de la referencia, el cual contiene la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra Santander, sobre los derechos de propiedad que tiene el demandado en el inmueble 303 - 68941 de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Barrancabermeja, diligencia en la cual actuó como secuestre RAUL GALVIS TORRES.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO ESTADO No.____. DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO



**ACTA SECUESTRO
DESPACHO COMISORIO
RADICADO 68573-4089- 001-2021- 00020-00**

Siendo las 9:00 a.m. del día tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra con funciones de control de garantías declara abierta e instalada la diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra -Santander mediante despacho comisorio No. 00004 de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), dentro del ejecutivo adelantado por **RUBIELA LAVERDE JIMENEZ** contra **ISRAEL ARIAS HERRERA** radicado al número 681904089001-2018-00178-00. A la hora señalada se deja constancia que hace presente el Doctor **JAMES BELLO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.014.152 y portador de la tarjeta profesional No 292.406 del C.S.J., quien presenta memorial de sustitución de poder suscrito por la apoderada de la parte demandante **ANNY YOLANDA PARRA**, por lo que es del caso **RECONECERLE** personería jurídica a dicho profesional del derecho como apoderado de la parte demandante y en especial para que represente los intereses de dicho extremo procesal en la presente diligencia de secuestro, con las facultades expresas en dicho documento. Finalmente, se deja constancia que se cuenta con el apoyo de la POLICIA NACIONAL, haciendo presencia el **INTEDEDENTE ALEXANDER ZAMORA GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía no 4.546.516 y No de placa 147799, quien se encuentra en compañía de otro miembro de la dicha institución. En este estado, siendo las 9:55 A.M., habiendo recorrido aproximadamente un transcurso de veinte (20) minutos desde el casco urbano del municipio y teniendo en cuenta que la parte interesada suministro los medios necesarios nos encontramos en el sitio de la diligencia esto es en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 303-68941** de la oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, predio ubicado en la vereda 'la Olinda' del corregimiento de Campo - Capote del Municipio de Puerto Parra conocido como 'LAGUNITAS'. Así mismo se deja constancia que comparece el secuestre **RAUL GALVIS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.203.499, a quien se procede a posesionar para lo cual se le toma el juramento de rigor y por eso se le indaga si jura cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le imponen, quien manifiesta que SI, de esa forma queda debidamente posesionado el señor secuestre. Llegado al sitio de la diligencia nos encontramos con un portón en hierro que hace parte de una servidumbre de tránsito que conduce al predio a secuestrar, el cual queda a una distancia aproximada de cinco (5) minutos en carro y quince (15) minutos a pie. Ya ubicados en el inmueble objeto de la diligencia se deja constancia que el mismo se encuentra deshabitado por lo que no existe persona que atienda la presente diligencia. En virtud de lo anterior y a fin de proceder a realizar la diligencia comisionada de secuestro se da aplicación al artículo 112 del C.G.P procediéndose a decretar el respectivo allanamiento. La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos. Se concede uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que denuncie el bien objeto de secuestro quien manifiesta: En esta etapa procesal me permito identificar el predio como un predio de 88 hectáreas adjudicado según la resolución No. O135 del 20 febrero de 1986 donde el incora realiza la adjudicación a nombre del señor ISRAEL ARIAS este precio está comprendido por un terreno que tiene pasto, montaña, algunas y un cano el cual se encuentra estipulado en el plano topográfico y según el cuadro de coordenadas 123 en el cual en el punto uno la coordenada es 1011632.0000,122210.0000 en el punto número 2, 1012064.0000,1221792.0000 y en el punto número 3 de coordenadas tenemos el predio identificado como 1010906.0000,1222,062,0000 se identifica con matrícula inmobiliaria No .303-68941 de la oficina de Barrancabermeja y registra a nombre del señor ISRAEL ARIAS de esta manera identifica el predio, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor secuestre para que sirva decirnos los linderos del bien a secuestrar: refiere que los linderos son los siguientes: linderos del punto de partida se tomó como tal el delta #60 donde concurren las colindancias de JAVIER PEREZ, BERNARDO TRIANA MURICIA y el Peticionario, colina así por el NORESTE. Del delta



#60 al # 12 con BERNARDO TRIANA MURCIA en una longitud de 1942 metros así en 703 metros con trochas al medio 1239 metros con camino real, por el NORESTE del delta # 12 al 106 con Misael Paez Perez, trochas al medio en una longitud de 18 mts. Del delta #106 al delta #93 con Ángel Guerrero, trochas y cercas de alambre al medio en una longitud de 1240 mts. SURESTE Del delta #93 al delta # 60 con Javier Perez, en una longitud de 1063mts así: En 432mts con trochas al medio y en 223 mts con caño al medio, aguas abajo en 408 mts con trochas al medio y encierra , se otorga la palabra al apoderado de la parte demandante quien refiere señor juez por lo anterior este bien descritos con sus linderos y conforme lo describe el señor secuestre lo denunció como de propiedad del aquí demandado señor ISRAEL ARIAS HERRERA y aclaro que corresponde dentro de la escritura pública 1724 realizada en la notaria de Barrancabermeja como propiedad del señor ISRAEL ARIAS y solicito se haga el debido secuestro y se este a expensas del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra-Juzgado comitente. **Hasta aquí** la descripción del bien el despacho declara secuestrado el bien y procede a la entrega material al secuestre quien **MANIFIESTA:** que lo recibe a satisfacción. Habiéndose declarado legamente secuestrado el bien se le previene al demandado quien no concurre a la diligencia que el mismo se encuentra cautelado y por tanto no podrán hacer actos de disposición sobre el mismo, es decir no podrán enajenarlo, venderlo, grabarlo ni modificarlo sin previa autorización del secuestre ni hacerle mejoras ni nada que tenga que ver con la administración sin previa consulta u autorización del secuestre. Sin objeciones. Se mantienen los honorarios fijados por el comitente por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$242.272) al secuestre. Se termina siendo las dos y quince de la tarde (2:15).

Para constancia firman

Firmado Por:

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO PARRA - GARANTIAS Y
DEPURACION

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PUERTO
PARRA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

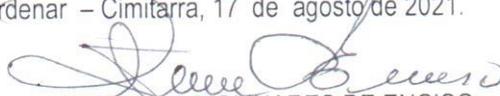
32a3b2ad0bf0a9701054428c5342dba1296670463d49c02ba20f930ac99e0e2b
Documento generado en 04/06/2021 01:29:53 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2018-00178-00, con liquidación de crédito, pasa para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 17 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

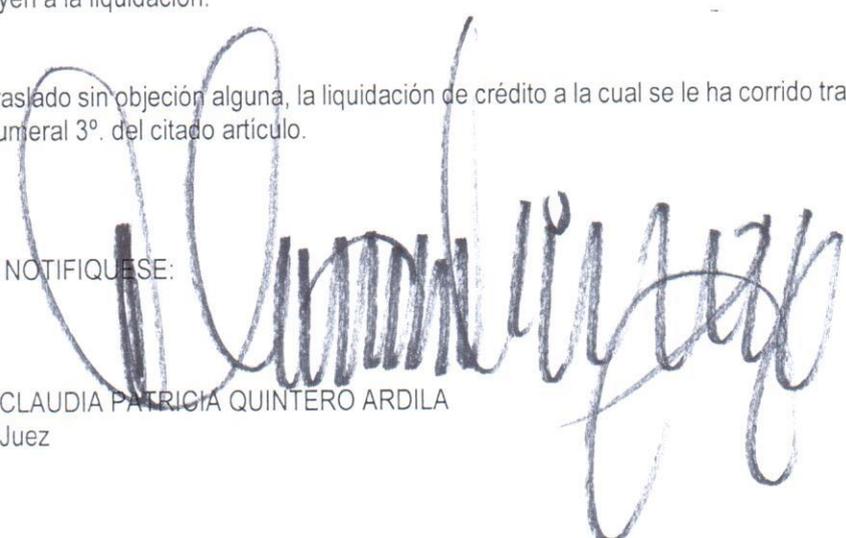
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012018-00178-00
DEMANDADO: ISRAEL ARIAS HERRERA
DEMANDANTE: RUBIELA LAVERDE JIMENEZ

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º, de la actualización de la liquidaciones del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, visible a folios 17 y 18, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precise los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

LIQUIDACIÓN INTERESES MORA LEGAL

FECHA INICIAL: 16-may-16

FECHA FINAL: 21-jun-21

CAPITAL: 40.000.000

Incluir cifra sin puntos, con sus 6 decimales

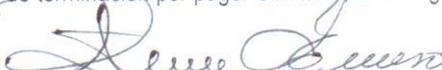
DESDE	HASTA	INTERES B.C. (Efectivo Anual)	INTERES MORA (Efectivo Anual)	INTERES DIARIO (Nominal)	NO. DIAS	
1-may-16	31-may-16	20,54%	30,810%	0,073609%	30	\$ 471.100,56
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,810%	0,073609%	30	\$ 883.313,55
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,010%	0,076113%	30	\$ 913.353,35
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,010%	0,076113%	30	\$ 913.353,35
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,010%	0,076113%	30	\$ 913.353,35
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,985%	0,078131%	30	\$ 937.569,87
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,985%	0,078131%	30	\$ 937.569,87
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,985%	0,078131%	30	\$ 937.569,87
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,510%	0,079211%	30	\$ 950.533,62
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,510%	0,079211%	30	\$ 950.533,62
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,510%	0,079211%	30	\$ 950.533,62
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,495%	0,079180%	30	\$ 950.163,93
1-may-17	30-may-17	22,33%	33,495%	0,079180%	30	\$ 950.163,93
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,495%	0,079180%	30	\$ 950.163,93
1-jul-17	30-jul-17	21,98%	32,970%	0,078100%	30	\$ 937.198,73
1-ago-17	30-ago-17	21,98%	32,970%	0,078100%	30	\$ 937.198,73
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,970%	0,078100%	30	\$ 937.198,73
1-oct-17	30-oct-17	21,15%	31,725%	0,075521%	30	\$ 906.247,44
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,440%	0,074927%	30	\$ 899.121,18
1-dic-17	30-dic-17	20,77%	31,155%	0,074332%	30	\$ 891.979,49
1-ene-18	30-ene-18	20,69%	31,035%	0,074081%	30	\$ 888.967,83
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,515%	0,075083%	30	\$ 900.998,01
1-mar-18	30-mar-18	20,68%	31,020%	0,074049%	30	\$ 888.591,18
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,720%	0,073421%	30	\$ 881.049,13
1-may-18	30-may-18	20,44%	30,660%	0,073295%	30	\$ 879.538,64
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,420%	0,072791%	30	\$ 873.489,79
1-jul-18	30-jul-18	20,03%	30,045%	0,072001%	30	\$ 864.016,19
1-ago-18	30-ago-18	19,94%	29,910%	0,071717%	30	\$ 860.599,03
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,715%	0,071305%	30	\$ 855.656,86
1-oct-18	30-oct-18	19,63%	29,445%	0,070733%	30	\$ 848.801,62
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,235%	0,070283%	30	\$ 843.459,90
1-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,100%	0,070002%	30	\$ 840.021,37
1-ene-19	30-ene-19	19,16%	28,740%	0,069236%	30	\$ 830.834,38
1-feb-19	1-feb-19	19,7%	29,550%	0,070956%	30	\$ 851.469,24
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,055%	0,069906%	30	\$ 838.874,39
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,980%	0,069747%	30	\$ 836.961,88

1-may-19	30-may-19	19,34%	29,010%	0,069811%	30	\$	837.727,02	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,950%	0,069683%	30	\$	836.196,57	
1-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,920%	0,069619%	30	\$	835.431,07	
1-ago-19	30-ago-19	19,32%	28,980%	0,069747%	30	\$	836.961,88	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,980%	0,069747%	30	\$	836.961,88	
1-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,650%	0,069044%	30	\$	828.533,63	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,545%	0,068821%	30	\$	825.847,39	
1-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,365%	0,068436%	30	\$	821.237,32	
1-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,155%	0,067988%	30	\$	815.850,75	
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,590%	0,068917%	30	\$	826.998,91	
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,425%	0,068565%	30	\$	822.774,73	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,035%	0,067731%	30	\$	812.768,75	
1-may-20	30-may-20	18,19%	27,285%	0,066120%	30	\$	793.440,76	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,180%	0,065894%	30	\$	790.725,79	
1-jul-20	30-jul-20	18,12%	27,180%	0,065894%	30	\$	790.725,79	
1-ago-20	30-ago-20	18,12%	27,180%	0,065894%	30	\$	790.725,79	
1-sep-20	30-sep-20	18,29%	27,435%	0,066443%	30	\$	797.315,43	
1-oct-20	30-oct-20	18,29%	27,435%	0,066443%	30	\$	797.315,43	
1-nov-20	30-nov-20	18,29%	27,435%	0,066443%	30	\$	797.315,43	
1-dic-20	30-dic-20	17,46%	26,190%	0,063751%	30	\$	765.016,97	
1-ene-21	30-ene-21	17,46%	26,190%	0,063751%	30	\$	765.016,97	
1-feb-21	28-feb-21	17,46%	26,190%	0,063751%	30	\$	765.016,97	
1-mar-21	30-mar-21	17,46%	26,190%	0,063751%	30	\$	765.016,97	
1-abr-21	30-abr-21	17,46%	26,190%	0,063751%	30	\$	765.016,97	
1-may-21	30-may-21	17,46%	26,190%	0,063751%	30	\$	765.016,97	
1-jun-21	30-jun-21	17,46%	26,190%	0,063751%	30	\$	535.511,88	
							\$	52.522.033,19

CAPITAL		40.000.000
INT CORRIENTE		15.543.500
INT MORA	\$	52.522.033,00
AGENCIAS	\$	1.600.000,00
	\$	109.665.533,00

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de menor cuantía No.681904089001-2019-000184-00, para lo que estime conveniente ordenar sobre la solicitud de terminación por pago. Cimitarra, 24 de agosto de 2021.

La Secretaría,


ROSALINA MOLINÉRES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Veinticinco (25) de agosto dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012019-00184-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la endosataria ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, NAYIBE CAMACHO AMADO Y ARNULFO QUIROGA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha se decretó la práctica de medidas cautelares, las cuales se hicieron efectivas.

La endosataria de la demandante NAYIBE CAMACHO AMADO, en escrito que obra a folio 18, solicitan la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, por ende la entrega del título valor a favor del ejecutado, la obligación contenida en el proceso de la referencia, fue cancelada en su totalidad, como consta en ACTA DE ACUERDO celebrado entre las partes donde indica el pago por parte del demandado ARNULFO QUIROGA.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante y/o de su apoderado, donde conste el pago total de la deuda, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si no estuviere embargado el remanente y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado, como el título valor se encuentra en poder del ejecutante se ordena que haga entrega al demandado.

Por lo anterior y sin más consideraciones ARNULFO QUIROGA, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo, ordena la entrega del título valor de la deuda al demandado y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso, si estuviere embargado el remanente se ordena dejar a disposición del proceso que lo requiere, como en este proceso se ordenaron medidas cautelares las cuales se hicieron efectivas.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

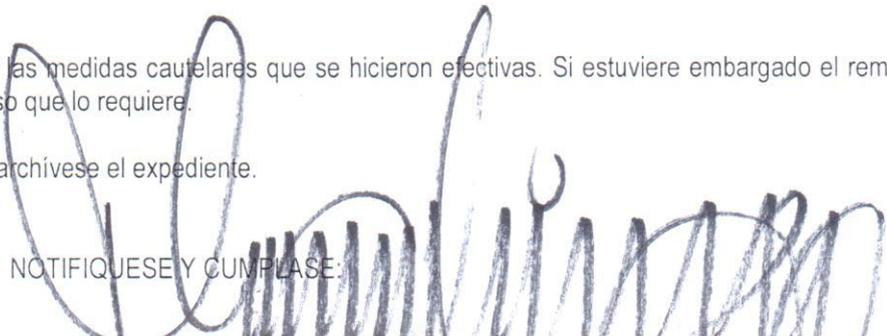
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012019-00184-00, adelantado en contra de ARNULFO QUIROGA, siendo demandante NAYIBE CAMACHO AMADO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se hicieron efectivas. Si estuviere embargado el remanente se dejara a disposición del proceso que lo requiere.

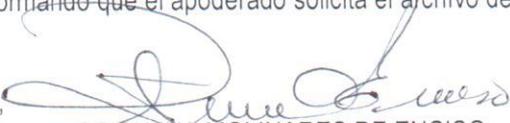
TERCERO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantía radicado 681904089001-2017-00040-00, informando que el apoderado solicita el archivo del proceso por pago total de la deuda. Cimitarra, 25 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089012017-00040-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado del demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 12 de junio de 2017, éste despacho admitió la demanda librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva mínima de cuantía, en contra de AMANDA CONTRERAS MOGOLLON, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN y con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, las que no se hicieron efectivas.

En el cuaderno principal, al folio 76, del cuaderno principal obra escrito proveniente del apoderado del demandante, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, las costas procesales, según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., por consiguiente el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costa, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si estuviere embargado el remanente, se dejara a disposición de la autoridad solicitante.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de la demandada AMANDA CONTRERAS MOGOLLON, se ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares, si no estuviere embargado el remanente, conforme lo ha solicitado el apoderado del demandante.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de minima cuantía, No. 6819040890012017-00040-00, adelantado en contra AMANDA CONTRERAS MOGOLLON, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de garantía para el trámite de este proceso, a favor de la demandada AMANDA CONTRERAS MOGOLLON.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hicieron efectivas.

CUARTO: En firme archívese el expediente.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía 2020-00086, informando que el apoderado solicita el cambio de dirección para notificación del demandado. Cimitarra, 25 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINÉRES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

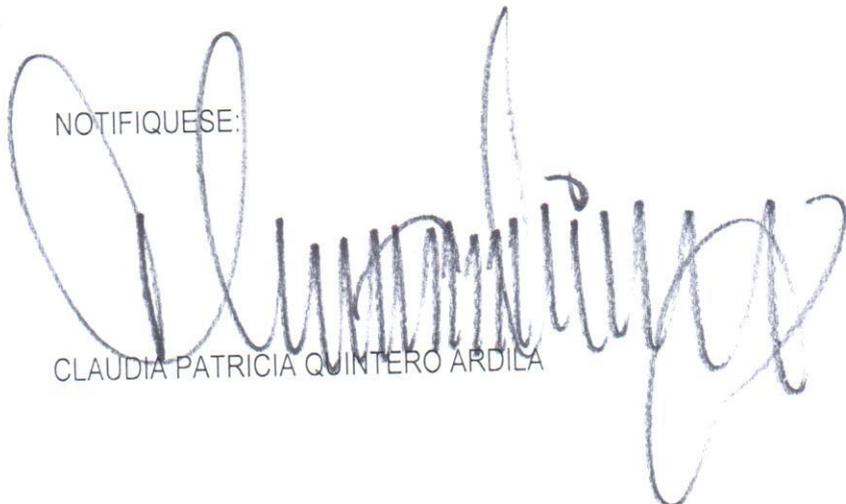
RADICADO: 6819040890012020-00086-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: LUIS EMILIO RODRIGUEZ SANTAMARIA
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS

Conforme a lo peticionado por el apoderado del demandante, para efecto de notificaciones de la demanda a LUIS EMILIO RODRIGUEZ SANTAMARIA, téngase la vereda vizcainos, finca ginebra municipio de Landázuri Santander.

Reitérese en esta oportunidad al demandante y/o su apoderado el cumplimiento del auto de fecha 6 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

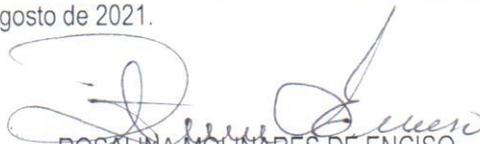

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo mínima radicado 2020-00043-00, informando que se allegó la diligencia el oficio de la oficina de Instrumentos públicos de Vélez, por medio del cual inscribe el embargo. Cimitarra, 18 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

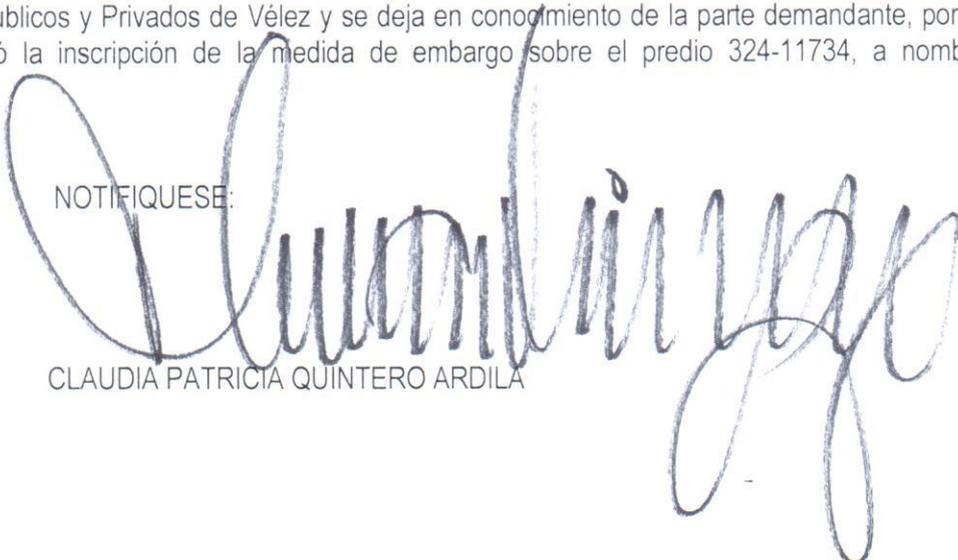
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2020-00043-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: JOSE MANUEL REYES BAYONA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

Se ordena agregar el oficio No. ORIPVEL- Oficio No. 353 de fecha 26 de abril de 2021, de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez y se deja en conocimiento de la parte demandante, por medio del cual ordenó la inscripción de la medida de embargo sobre el predio 324-11734, a nombre del demandado.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME